



# BOLETIN

## DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Boletín Oficial - Provincia de Zaragoza

FRANQUEO CONCERTADO 50/5

Sr. Director del Hogar Infantil de

1

CALATAYUD

Año CXXXIX

Miércoles, 1 de marzo de 1972

Núm. 49

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.302

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Van-Hool España", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Van-Hool España". S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Van-Hool España", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando que con fecha 2 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Con-

venios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Van-Hool España", S. A.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 12 de febrero de 1972. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### Capítulo I. — Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas del Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que "Van-Hool España", S. A., tiene en Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal. — El Convenio afecta a todos los productores de la plantilla de la empresa que estén prestando servicio en el momento de la entrada en vigor del mismo o se contraten durante su vigencia.

Quedan expresamente excluidas las per-

sonas que desempeñen en la empresa funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo.

Art. 3.º Ambito temporal. — Este Convenio entrará en vigor a partir del día 1.º del mes siguiente al de su aprobación y cesará su vigencia el día 31 de diciembre de 1973.

No obstante lo anterior, las mejoras salariales establecidas en este Convenio se aplicarán con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 1972.

Art. 4.º Denuncia del Convenio. — El presente Convenio será denunciado con tres meses de antelación a su vencimiento, en la forma prevista en el apartado 4.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos del 22 de junio de 1958.

Art. 5.º Comisión mixta de vigilancia:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º de la Orden ministerial de 22 de julio de 1958, en un plazo de diez días de la aprobación del Convenio se creará una Comisión supervisora para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido que, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial del Metal, y actuando como Secretario un funcionario sindical, quedará formada por cuatro representantes designados por la empresa y cuatro productores designados por los jurados de empresa.

Los cuatro Vocales de la Comisión mixta nombrados por los jurados de empresa serán uno de cada categoría laboral. Todos los Vocales, tanto los nombrados por la empresa como los del jurado, serán elegidos, si fuera posible, entre las personas que integran la Comisión deliberadora de este Convenio.

La sustitución de cualesquiera de los Vocales de la Comisión mixta será acordada por la empresa o el jurado, según proceda en cada caso.

2. El cometido de la Comisión mixta consistirá en informar y asesorar a la dirección y al jurado sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio y acerca de las incidencias que pudieran producirse, con objeto de que tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada solución.

3. La Comisión mixta celebrará reuniones cuando las cuestiones pendientes lo exigieran. Serán citados sus componentes con una anticipación mínima de cinco días, debiendo presentar por escrito, antes del indicado plazo, las propuestas de los asuntos a tratar. En la reunión al efecto convocada serán discutidas las propuestas formuladas, siendo sometidas a votación y aprobándose aquella que cuente con la mitad más uno de los votos emitidos por los miembros que asistieran. El acta de la reunión, con los votos particulares emitidos y con conocimiento de la dirección, se elevará a la Delegación de Trabajo para que dicte la resolución que en cada caso proceda y ordene su publicación en el "Boletín" de la provincia.

Art. 6.º Revisión del Convenio.—La representación social podrá solicitar la revisión de este Convenio si por disposición legal de cualquier clase que sea se establecieran mejoras que, globalmente consideradas, superasen las condiciones mínimas establecidas en este Convenio. La representación económica podrá solicitar la revisión del presente Convenio cuando por causa de fuerza mayor, no imputable a la empresa, sea preciso disminuir la producción anual más del 25 por 100 del volumen económico, o cuando se produzcan variaciones o modificaciones sustanciales en las factorías o en los productos que se fabrican, o se produzca una recesión en la economía de la empresa, apreciada por la Autoridad competente.

Art. 7.º Reglamento de régimen interior. — Las materias tratadas en el presente Convenio prevalecerán a las reguladas por el Reglamento de régimen interior por el cual se rige la empresa.

El nuevo Reglamento de régimen interior será redactado, adaptándolo al presente Convenio y a la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y a las necesidades de la empresa y sus trabajadores, en un plazo máximo de seis meses.

#### Capítulo II. — Carácter del Convenio

Art. 8.º Unidad. — Ambas representaciones convienen que las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible. Como consecuencia del carácter de unidad de este Convenio, ambas representaciones

acuerdan considerarlo como nulo y sin eficacia alguna, en el caso de que las Autoridades competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no lo aprobasen en su totalidad y actual redacción, salvo para adaptarlo a normas de rango superior.

Art. 9.º Garantía personal. — En el caso de que existiera algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los productores a quienes afecten, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 10. Compensación.—Las condiciones económicas pactadas con anterioridad a la fecha inicial de vigencia de este Convenio serán respetadas en cuanto a cifra global, manteniéndose la condición más beneficiosa, que será compensada de conformidad con la nueva estructuración de sueldos y salarios establecida en el presente Convenio.

Art. 11. Absorción.—Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total de este Convenio; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

#### Capítulo III. — Clasificación del personal

Art. 12. Clasificación del personal. — El personal encuadrado en la plantilla de "Van-Hool España", S. A., será clasificado profesionalmente con arreglo a lo establecido en el anexo I de este Convenio.

#### Capítulo IV. — Organización del trabajo

Art. 13. Normas generales sobre la organización del trabajo. — Quedarán determinadas por lo dispuesto en el capítulo II de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Por consiguiente, la dirección de la empresa podrá establecer cuantos sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización considere oportunos, así como cualquier reestructuración en los talleres, secciones o departamentos de la empresa.

Por tanto, también es potestativa para la empresa la variación y acoplamiento de puestos de trabajo, modificación de turnos y revisión de tiempos por implantación de nuevos métodos de trabajo, siempre que se realicen de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la

materia y no produzcan merma alguna en la situación económica de los productores, dificulten su profesionalidad ni exijan un esfuerzo físico superior al normal.

Sin merma de la autoridad que corresponda a la dirección de la empresa o a sus representantes legales, los jurados de empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su Reglamento.

Art. 14. Valoración de puestos. — La valoración de puestos se hará con arreglo a lo establecido en los artículos 14 y 15 concordantes de la Ordenanza de Trabajo.

Art. 15. Acoplamiento de personal a nuevos puestos. — Los puestos de nueva creación o el aumento de puestos de trabajo ya existentes serán ocupados preferentemente por personal pendiente de acoplar, como consecuencia de nueva reestructuración, siempre que se realice en las condiciones del párrafo tercero del artículo 13 y de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados.

#### Art. 16. Ascensos:

1. El sistema de ascensos que se establece en el presente Convenio se realizará por concurso-oposición, que se basará en el principio fundamental de la aptitud y capacidad del productor para el desempeño de las funciones propias de cada categoría profesional.

2. Para mayor garantía de que el ascendido a una categoría profesional superior desempeñará las funciones encomendadas con la máxima eficacia, se establece un plazo de prueba en la nueva categoría, que será de dos meses para todo el personal, excepto para el personal de mando, el titulado y el que ocupe puesto de Secretaría, cuyo plazo será de seis meses.

3. En el supuesto de que el trabajador no supere el período de prueba señalado en el número anterior quedará con su anterior categoría y remuneración, volviendo a su antiguo puesto de trabajo.

El puesto de trabajo vacante por promoción de su titular no será cubierto en forma definitiva hasta el momento en que se consolide el ascenso de dicho productor.

Cuando este puesto de trabajo hubiese sido ocupado interinamente por otro productor y se hubiera de cubrir por concurso-oposición se considerará, en caso de empate en el concurso-oposición, que tendrá preferencia para este puesto el productor que haya venido ocupándolo interinamente.

4. La empresa convocará concursos-oposición que permitan clasificar al personal que reúna las condiciones requeridas para cubrir por ascenso las plazas que quedan vacantes y las que en el momento de la convocatoria deben ser cubiertas por ha-

llarse en tal situación. En los avisos que al efecto se publiquen se hará mención expresa de las categorías, de las vacantes y de su número. Para cada concurso-oposición existirá un programa confeccionado por la empresa, oído el jurado, bajo el cual podrán prepararse los productores, bien asistiendo a los cursos de la empresa, si los hubiera, bien por preparación libre.

5. Podrán presentarse al concurso-oposición para cubrir plazas vacantes todos los técnicos, administrativos y obreros de las distintas categorías que existan en la empresa.

6. Las vacantes que se produzcan por baja o por creación de nuevos puestos se cubrirán en un 100 por 100 por concurso-oposición, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores. Los puestos que sigan vacantes como consecuencia de que ningún candidato haya sido declarado apto serán cubiertos por la empresa por propia designación.

Se exceptúan de esta norma los puestos que impliquen autoridad o mando sobre otras personas, siendo cubiertos todos ellos por libre designación de la empresa.

Se exceptúa también de la norma de concurso-oposición el pase de peón a especialista dentro del grupo obrero.

7. El Tribunal que calificará los concursos quedará constituido de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la vigente Ordenanza laboral.

8. El concurso-oposición será calificado de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Antigüedad:

En la empresa, un punto por año.

En el grupo profesional, un punto por año.

En la categoría inferior inmediata, dos puntos por año.

b) El examen y pruebas profesionales se valorarán hasta 100 puntos.

c) Por méritos laborales se considerarán hasta 10 puntos. La calificación de los méritos será hecha por el Tribunal a partir del informe del jefe correspondiente y demás datos que pueda solicitar, los cuales no vincularán en absoluto al Tribunal.

d) Por desempeño en funciones análogas e idénticas, hasta 10 puntos. Asimismo lo valorará el Tribunal a partir del informe del jefe de departamento.

El Tribunal podrá fijar una puntuación mínima con carácter eliminatorio para las pruebas profesionales.

9. Para participar en estos concursos-oposición será preciso que los interesados lo soliciten por escrito a través de los jefes superiores inmediatos, enviando directamente copia de dicha solicitud al departamento de personal, para el debido control.

Aquellos productores que hayan superado los respectivos concursos-oposición, por

el orden preferente a la calificación obtenida, tendrán derecho a ocupar las vacantes objeto del concurso-oposición, aunque sea necesario sustituirlos en su puesto de origen. Dicha sustitución, que se pondrá de manifiesto por el departamento donde esté encuadrado el promocionado, se llevará a efecto en un plazo máximo de treinta días.

Art. 17. Excedencias. — Se regirán de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Trabajo.

#### Capítulo V. — Jornada y horario laboral

Art. 18. Jornada laboral. — El número total de horas reales de trabajo por año será de 2.111, distribuidas entre 264 días en el año 1972, con arreglo al calendario que se incorpora a este Convenio como anexo II. Y para el año 1973, igualmente 2.111 horas reales de trabajo al año, distribuidas en los días de trabajo, manteniéndose todos los puentes.

#### Capítulo VI. — Sistemas y formas de determinación de las retribuciones laborales

Art. 19. Uniformidad del régimen salarial. — El sistema de retribuciones que se pacta en este Convenio tiene el carácter de uniforme, dentro del ámbito territorial definido en el artículo 1.

Art. 20. Enumeración de las distintas retribuciones. — Todos los conceptos retributivos a percibir por el personal de "Van-Hool España", S. A., deberán encuadrarse en alguno de los apartados y epígrafes que se definen a continuación:

I. Retribuciones ordinarias:

1. Retribución base (salario o sueldo) del Convenio.

2. Plus de antigüedad.

3. Plus de domingos y de fiestas no recuperables.

4. Pagas extraordinarias.

5. Vacaciones y permisos retribuidos.

II. Retribuciones especiales:

1. Carencia de incentivo.

2. Incentivos o primas a la producción si se produjeran.

3. Plus de horas extraordinarias.

4. Plus de trabajos nocturnos.

5. Plus de trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.

Art. 21. Definición de las distintas retribuciones ordinarias:

A) Retribución base. — Estará integrada por los subconceptos siguientes: Salario o sueldo inicial o base reglamentaria. Plus de Convenio.

B) Plus de antigüedad. — Los conceptos y condiciones generales que se refieren a fecha inicial, tiempo computable, número y fecha de devengo de estos pluses se regirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo.

C) Plus dominical y de fiestas no re-

cuperables. — Los domingos y fiestas no recuperables a que se refiere la Ley de Descanso Dominical del 13 de Julio de 1940 se abonarán por la retribución base, más antigüedad.

D) Pagas extraordinarias. — A todo productor de "Van-Hool España", S. A., que le corresponda percibir las pagas extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad, legalmente establecidas, éstas les serán abonadas de acuerdo con el cuadro de pagas extras que figura en este Convenio.

El devengo de estas gratificaciones será calculado en proporción al tiempo efectivamente trabajado, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, servicio militar, accidente de trabajo y permisos retribuidos.

B) Vacaciones, permisos y licencias retribuidas. — Para la determinación de la retribución de vacaciones se multiplicará el número de días de las mismas, fijado en el artículo 18 de este Convenio, por la cifra que resulte de sumar lo que el productor percibe cada día por los siguientes conceptos:

1. Retribución base.

2. Plus de antigüedad.

3. Para el personal que trabaje con incentivos a la producción se agregará la cifra promedio de la prima obtenida por el trabajador en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

4. Para el personal que no trabaje con incentivos a la producción se agregará en sustitución de dicho incentivo, la cantidad fijada por carencia de incentivo.

Para los casos especiales de permisos o vacaciones extras retribuidas se aplicará la cifra que resulte del último cómputo para las vacaciones oficiales, sin que se tenga en cuenta la fecha de disfrute de estos permisos individuales.

Las dudas que puedan suscitarse sobre la interpretación de este párrafo serán resueltas por la Comisión mixta de vigilancia, con independencia de las resoluciones que pudo haber anteriormente.

Art. 22. Definición de las distintas retribuciones especiales:

A) Carencia de incentivo. — La carencia de incentivo consistirá en una retribución por día trabajado, equivalente al 25 por 100 sobre la retribución base del Convenio.

B) Los pluses de trabajos nocturnos y de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos se regularán según determina la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 23. Rendimientos. — Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

#### Capítulo VII. — Salarios y sueldos

Art. 24. Cuadro de salarios. — La determinación de las retribuciones en vigor

en "Van-Hool España", S. A., a partir de la fecha de aplicación de este Convenio, será la que se establece en el anexo IV para el año 1972 y en el anexo V para el año 1973.

#### Capítulo VIII

Art. 25. Período de baja por enfermedad o accidente. — A todo el personal que se encuentre de baja por enfermedad, controlada por el Seguro de Enfermedad, previo informe favorable del servicio médico de empresa, si lo hubiere, se le incrementará por cuenta de ésta la cantidad que perciba por el Seguro hasta completar el 90 por 100 de lo que normalmente perciba durante un mes de trabajo, por los conceptos 1, 2 y 3 de las retribuciones ordinarias y 1 de las retribuciones especiales.

Esta retribución se percibirá por el trabajador a partir del segundo día de baja por enfermedad, cualquiera que sea su duración. Igualmente al personal que se halle de baja por accidente o enfermedad profesional, previo informe de los servicios médicos, si los hubiere, se abonará el 100 por 100 de los que normalmente perciba en un mes por todos los conceptos.

Art. 26. Permiso retribuido por muerte de familiares. — En el caso de muerte del cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, por consanguinidad o afinidad de cualquiera de los productores de Van-Hool España", S. A., podrán éstos obtener un permiso retribuido, incluida la prima o incentivo, por un período de tiempo no superior a tres días.

#### Capítulo IX. — Disposiciones de tipo social

Art. 27. Economato. — El economato laboral que tiene establecido la empresa seguirá funcionando de acuerdo con las normas del Decreto de 21 de marzo de 1958.

Art. 28. Transportes. — La empresa establecerá los servicios de transporte del personal a la fábrica y regreso a sus puntos de partida.

Art. 29. Grupo de empresa. — Se estudiará la constitución de un grupo de empresa para fomento de actividades deportivas y culturales.

Art. 30. Plus de trabajos nocturnos. — El personal que trabaje el turno de las veintitrés horas a las siete horas percibirá un 20 por 100 de su salario o sueldo inicial o base reglamentaria en concepto de plus de nocturnidad como complemento de su salario.

#### Capítulo X. — Disposiciones finales

I. Repercusión en los precios de venta. Ambas representaciones hacen constar que las mejoras establecidas en el presente

Convenio, aun cuando tienen repercusión en los costos, éstos podrán quedar absorbidos por un mayor rendimiento en el trabajo y en la producción.

II. Declaración de principios. — La empresa y trabajadores hacen manifestación expresa de que el presente Convenio supone una mejora sobre las relaciones laborales anteriores y que, a partir de su aprobación, se regirán ambas partes, única y exclusivamente, por este Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

#### ANEXO NUM. 1

##### Categorías profesionales

##### Personal administrativo:

Jefe 1.<sup>o</sup>  
Jefe 2.<sup>o</sup>  
Oficial 1.<sup>o</sup> y Viajante.  
Oficial 2.<sup>o</sup>  
Auxiliar.

##### Técnicos de oficina:

Delineante proyectista.  
Dibujante proyectista.  
Delineante 1.<sup>o</sup> y fotógrafo.  
Archivero bibliotecario.  
Delineante de 2.<sup>o</sup>  
Auxiliar técnico oficina.  
Calcedor.  
Reproductor planos.

##### Técnicos laboratorio:

Jefe sección laboratorio.  
Analista 1.<sup>o</sup>  
Analista 2.<sup>o</sup>  
Auxiliar laboratorio.

##### Aspirantes administrativos, técnicos oficina y laboratorio:

Aspirante 17 años.  
Aspirante 16 años.  
Aspirante 15 años.  
Aspirante 14 años.

##### Personal de organización del trabajo:

Jefe organización 1.<sup>o</sup>  
Jefe organización 2.<sup>o</sup>  
Técnico organización 1.<sup>o</sup>  
Técnico organización 2.<sup>o</sup>  
Auxiliar organización.

##### Técnicos de taller:

Jefe taller.  
Maestro taller y contra maestre.  
Encargado.  
Capataz especialista.  
Capataz de peón.

##### Personal técnico:

Ingeniero y licenciado.  
Peritos y ayudantes ingeniero.

Graduados sociales.  
Maestro industrial.  
Ayudante técnico sanitario.  
Maestro enseñanza primaria.  
Maestro enseñanza elemental.

##### Personal subalterno:

Enfermero.  
Cocinero.  
Dependiente principal.  
Chofer camión.  
Cabo guarda.  
Chofer turismo.  
Listero.  
Camarero.  
Almacenero.  
Conserje.  
Ordenanza.  
Telefonista.  
Vigilante.  
Chofer motociclo.  
Pesador-basculero.  
Guarda jurado.  
Dependiente auxiliar economato.  
Portero.  
Botones 17 años.  
Botones 16 años.  
Botones 15 años.  
Botones 14 años.

##### Profesionales:

Oficial 1.<sup>o</sup> taller.  
Oficial 2.<sup>o</sup> taller.  
Oficial 3.<sup>o</sup> taller.  
Especialista y mozo especialista almacén.  
Peones ordinarios, masculino y femenino.  
Aprendiz 4.<sup>o</sup> año.  
Aprendiz 3.<sup>o</sup> año.  
Aprendiz 2.<sup>o</sup> año.  
Aprendiz 1.<sup>o</sup> año.  
Pinche 17 años.  
Pinche 16 años.  
Pinche 15 años.  
Pinche 14 años.

#### Anexo núm. IV

##### Cuadro de salarios año 1972

##### Categorías profesionales y percepción mensual:

Peritos ... ..	21.008
Jefe 1. <sup>a</sup> administración ... ..	21.008
Maestro de taller ... ..	18.338
Contra maestre ... ..	18.338
Delineante proyectista ... ..	18.338
Jefe 2. <sup>a</sup> administración ... ..	18.338
Jefe 2. <sup>a</sup> organización ... ..	18.338
Ayudante técnico sanitario .. ..	18.338
Encargados ... ..	15.134
Delineante de 1. <sup>a</sup> ... ..	15.134
Oficial 1. <sup>o</sup> administración ... ..	15.134

		<i>Anexo V</i>			
		<i>Cuadro de salarios año 1973</i>			
		Categorías profesionales y percepción mensual:			
Técnico 1. <sup>a</sup> organización . . . . .	15.134	Peritos . . . . .	22.258	Técnico 1. <sup>a</sup> organización . . . . .	16.384
Analista 1. <sup>a</sup> laboratorio . . . . .	15.134	Jefes 1. <sup>a</sup> administración . . . . .	22.258	Analista 1. <sup>a</sup> laboratorio . . . . .	16.384
Oficial 2. <sup>o</sup> administración . . . . .	12.566	Maestro de taller . . . . .	19.588	Oficial 2. <sup>a</sup> administración . . . . .	13.777
Técnico 2. <sup>o</sup> organización . . . . .	12.566	Contramaestre . . . . .	19.588	Técnico 2. <sup>a</sup> organización . . . . .	13.777
Auxiliares de administración . . . . .	11.177	Delineante proyectista . . . . .	19.588	Auxiliares administración . . . . .	12.388
Auxiliares técnicos organización. . . . .	11.177	Jefe 2. <sup>a</sup> administración . . . . .	19.588	Auxiliares técnicos organización. . . . .	12.388
Oficial 1. <sup>o</sup> de taller . . . . .	12.998	Jefe 2. <sup>a</sup> organización . . . . .	19.588	Oficial 1. <sup>a</sup> taller . . . . .	14.248
Oficial 2. <sup>o</sup> de taller . . . . .	12.032	Encargados . . . . .	16.384	Oficial 2. <sup>a</sup> taller . . . . .	13.243
Chofer . . . . .	12.032	Delineante de 1. <sup>a</sup> . . . . .	16.384	Chofer . . . . .	13.243
Almaceneros . . . . .	11.498	Oficial 1. <sup>a</sup> administración . . . . .	16.384	Almaceneros . . . . .	12.710
Oficial 3. <sup>o</sup> de taller . . . . .	11.498			Oficial 3. <sup>a</sup> de taller . . . . .	12.710
Especialistas . . . . .	11.177			Especialista y telefonista . . . . .	12.388
Guardas jurados . . . . .	11.177			Guardas jurados . . . . .	12.388
Vigilantes . . . . .	11.177			Vigilantes . . . . .	12.388
Peones masculinos y femeninos . . . . .	10.430			Peones masculino y femenino . . . . .	11.641

## SALARIOS POR CONCEPTOS DEL AÑO 1972

CATEGORIAS	Salario base mensual	Plus Convenio mensual	Retrib. Convenio mensual	Carencia incent. mensual	TOTAL
<b>Personal administrativo</b>					
Jefe de primera . . . . .	4.080 <sup>2</sup> —	12.726 <sup>2</sup> —	16.806 <sup>2</sup> —	4.202 <sup>2</sup> —	21.008 <sup>2</sup> —
Jefe de segunda . . . . .	4.080 <sup>2</sup> —	10.590 <sup>2</sup> —	14.670 <sup>2</sup> —	3.668 <sup>2</sup> —	18.338 <sup>2</sup> —
Oficial de primera viajante . . . . .	4.080 <sup>2</sup> —	8.027 <sup>2</sup> —	12.107 <sup>2</sup> —	3.027 <sup>2</sup> —	15.134 <sup>2</sup> —
Oficial de segunda . . . . .	4.080 <sup>2</sup> —	5.973 <sup>2</sup> —	10.053 <sup>2</sup> —	2.513 <sup>2</sup> —	12.566 <sup>2</sup> —
Auxiliar . . . . .	4.080 <sup>2</sup> —	4.862 <sup>2</sup> —	8.942 <sup>2</sup> —	2.235 <sup>2</sup> —	11.177 <sup>2</sup> —
<b>Técnicos de oficina</b>					
Delineante proyectista . . . . .	4.080 <sup>2</sup> —	10.590 <sup>2</sup> —	14.670 <sup>2</sup> —	3.668 <sup>2</sup> —	18.338 <sup>2</sup> —
Delineante primera . . . . .	4.080 <sup>2</sup> —	8.027 <sup>2</sup> —	12.107 <sup>2</sup> —	3.027 <sup>2</sup> —	15.134 <sup>2</sup> —
Delineante de segunda . . . . .	4.080 <sup>2</sup> —	5.973 <sup>2</sup> —	10.053 <sup>2</sup> —	2.513 <sup>2</sup> —	12.566 <sup>2</sup> —
Auxiliar técnico . . . . .	4.080 <sup>2</sup> —	4.862 <sup>2</sup> —	8.942 <sup>2</sup> —	2.235 <sup>2</sup> —	11.177 <sup>2</sup> —
<b>Técnicos de laboratorio</b>					
Analista de primera . . . . .	4.080 <sup>2</sup> —	8.027 <sup>2</sup> —	12.107 <sup>2</sup> —	3.027 <sup>2</sup> —	15.134 <sup>2</sup> —
<b>Personal de organización del trabajo</b>					
Jefe organización segunda . . . . .	4.080 <sup>2</sup> —	10.590 <sup>2</sup> —	14.670 <sup>2</sup> —	3.668 <sup>2</sup> —	18.338 <sup>2</sup> —
Técnico organización primera . . . . .	4.080 <sup>2</sup> —	8.027 <sup>2</sup> —	12.107 <sup>2</sup> —	3.027 <sup>2</sup> —	15.134 <sup>2</sup> —
Técnico organización segunda . . . . .	4.080 <sup>2</sup> —	5.973 <sup>2</sup> —	10.053 <sup>2</sup> —	2.513 <sup>2</sup> —	12.566 <sup>2</sup> —
Auxiliar organización . . . . .	4.080 <sup>2</sup> —	4.862 <sup>2</sup> —	8.942 <sup>2</sup> —	2.235 <sup>2</sup> —	11.177 <sup>2</sup> —
<b>Técnicos de taller</b>					
Maestro T. Contramaestre . . . . .	4.080 <sup>2</sup> —	10.590 <sup>2</sup> —	14.670 <sup>2</sup> —	3.668 <sup>2</sup> —	18.338 <sup>2</sup> —
Encargado . . . . .	4.080 <sup>2</sup> —	8.027 <sup>2</sup> —	12.107 <sup>2</sup> —	3.027 <sup>2</sup> —	15.134 <sup>2</sup> —
<b>Personal técnico</b>					
Licenciado . . . . .	4.600 <sup>2</sup> —	14.770 <sup>2</sup> —	19.370 <sup>2</sup> —	4.842 <sup>2</sup> —	24.212 <sup>2</sup> —
Peritos . . . . .	4.200 <sup>2</sup> —	12.606 <sup>2</sup> —	16.806 <sup>2</sup> —	4.202 <sup>2</sup> —	21.008 <sup>2</sup> —
Ayudante técnico sanitario . . . . .	4.200 <sup>2</sup> —	10.590 <sup>2</sup> —	14.670 <sup>2</sup> —	3.668 <sup>2</sup> —	18.338 <sup>2</sup> —
<b>Personal subalterno</b>					
Chofer camión . . . . .	4.080 <sup>2</sup> —	5.546 <sup>2</sup> —	9.625 <sup>2</sup> —	2.407 <sup>2</sup> —	12.032 <sup>2</sup> —
Almacenero . . . . .	4.080 <sup>2</sup> —	5.118 <sup>2</sup> —	9.198 <sup>2</sup> —	2.300 <sup>2</sup> —	11.498 <sup>2</sup> —
Telefonista . . . . .	4.080 <sup>2</sup> —	4.862 <sup>2</sup> —	8.942 <sup>2</sup> —	2.235 <sup>2</sup> —	11.177 <sup>2</sup> —
Vigilante . . . . .	4.080 <sup>2</sup> —	4.862 <sup>2</sup> —	8.942 <sup>2</sup> —	2.235 <sup>2</sup> —	11.177 <sup>2</sup> —
Guarda jurado . . . . .	4.080 <sup>2</sup> —	4.862 <sup>2</sup> —	8.942 <sup>2</sup> —	2.235 <sup>2</sup> —	11.177 <sup>2</sup> —

CATEGORIAS	Sal. base diario	Plus Conv. diario	Car. incent. diario	Retri. Conv. mensual	Car. incent. mensual	TOTAL
<b>Personal de taller</b>						
Oficial de primera ... ..	136 <sup>2</sup> —	206 <sup>2</sup> —	85 <sup>—</sup>	10.398 <sup>2</sup> —	2.600 <sup>2</sup> —	12.998 <sup>2</sup> —
Oficial de segunda ... ..	136 <sup>2</sup> —	180 <sup>2</sup> —	79 <sup>2</sup> —	9.625 <sup>2</sup> —	2.407 <sup>2</sup> —	12.032 <sup>2</sup> —
Oficial de tercera ... ..	136 <sup>2</sup> —	166 <sup>2</sup> —	76 <sup>—</sup>	9.198 <sup>2</sup> —	2.300 <sup>2</sup> —	11.498 <sup>2</sup> —
Especialista ... ..	136 <sup>2</sup> —	158 <sup>2</sup> —	73 <sup>2</sup> —	8.942 <sup>2</sup> —	2.235 <sup>2</sup> —	11.177 <sup>2</sup> —
Peón masculino y femenino ... ..	136 <sup>2</sup> —	138 <sup>2</sup> —	69 <sup>—</sup>	8.344 <sup>2</sup> —	2.086 <sup>2</sup> —	10.430 <sup>2</sup> —

## TABLA DE PAGAS EXTRAORDINARIAS

Categoría laboral y valor paga:

Médico: A convenir con la empresa.		Oficial de segunda administrativo ... ..	5.874 <sup>2</sup> —
Peritos ... ..	12.282 <sup>2</sup> —	Técnico organización de segunda ... ..	5.874 <sup>2</sup> —
Jefes de primera administrativos ... ..	12.282 <sup>2</sup> —	Auxiliar administrativo ... ..	5.660 <sup>2</sup> —
Maestro de taller ... ..	7.903 <sup>2</sup> —	Auxiliar organización ... ..	5.660 <sup>2</sup> —
Contramaestre ... ..	7.903 <sup>2</sup> —	Oficial de primera taller ... ..	5.553 <sup>2</sup> —
Delineante proyectista ... ..	8.544 <sup>2</sup> —	Oficial de segunda taller ... ..	5.233 <sup>2</sup> —
Jefe de segunda administrativo ... ..	8.544 <sup>2</sup> —	Chofer ... ..	6.408 <sup>2</sup> —
Jefe de segunda organización ... ..	8.544 <sup>2</sup> —	Almaceneros ... ..	5.553 <sup>2</sup> —
Encargado ... ..	6.942 <sup>2</sup> —	Oficial de tercera taller ... ..	5.126 <sup>2</sup> —
Delineante de primera ... ..	6.942 <sup>2</sup> —	Telefonista ... ..	5.660 <sup>2</sup> —
Oficial de primera administrativo ... ..	6.942 <sup>2</sup> —	Especialista ... ..	5.126 <sup>2</sup> —
Técnico organización de primera ... ..	6.942 <sup>2</sup> —	Guarda jurado y vigilante ... ..	5.553 <sup>2</sup> —
Analista de primera laboratorio ... ..	6.942 <sup>2</sup> —	Peón masculino y femenino ... ..	5.126 <sup>2</sup> —

RETRIBUCION MINIMA BRUTA MENSUAL  
DE LOS DISTINTOS GRUPOS PROFESIONALES  
PARA EL AÑO 1973

CATEGORIA LABORAL	Salario base Convenio	Plus Convenio	Retribuc. base Convenio	Carencia incentivo	TOTAL
<b>* Personal administrativo</b>					
Jefe de primera ... ..	4.080 <sup>1</sup> —	13.726 <sup>2</sup> —	17.806 <sup>2</sup> —	4.452 <sup>2</sup> —	22.258 <sup>1</sup> —
Jefe de segunda ... ..	4.080 <sup>2</sup> —	11.590 <sup>2</sup> —	15.670 <sup>2</sup> —	3.918 <sup>2</sup> —	19.588 <sup>2</sup> —
Oficial primera y viajante ... ..	4.080 <sup>2</sup> —	9.027 <sup>2</sup> —	13.107 <sup>2</sup> —	3.277 <sup>2</sup> —	16.384 <sup>2</sup> —
Oficial de segunda ... ..	4.080 <sup>2</sup> —	6.942 <sup>2</sup> —	11.022 <sup>2</sup> —	2.755 <sup>2</sup> —	13.777 <sup>2</sup> —
Auxiliar ... ..	4.080 <sup>2</sup> —	5.830 <sup>2</sup> —	9.910 <sup>2</sup> —	2.478 <sup>2</sup> —	12.388 <sup>2</sup> —
<b>Técnicos de oficina</b>					
Delineante proyectista ... ..	4.080 <sup>2</sup> —	11.590 <sup>2</sup> —	15.670 <sup>2</sup> —	3.918 <sup>2</sup> —	19.588 <sup>2</sup> —
Delineante de primera ... ..	4.080 <sup>2</sup> —	9.027 <sup>2</sup> —	13.107 <sup>2</sup> —	3.277 <sup>2</sup> —	16.384 <sup>2</sup> —
<b>Técnicos de laboratorio</b>					
Analista de primera ... ..	4.080 <sup>2</sup> —	9.027 <sup>2</sup> —	13.107 <sup>2</sup> —	3.277 <sup>2</sup> —	16.384 <sup>2</sup> —
<b>Personal de organización del trabajo</b>					
Jefe de organización de segunda ... ..	4.080 <sup>2</sup> —	11.590 <sup>2</sup> —	15.670 <sup>2</sup> —	3.918 <sup>2</sup> —	19.588 <sup>2</sup> —
Técnico de organización de primera ... ..	4.080 <sup>2</sup> —	9.027 <sup>2</sup> —	13.107 <sup>2</sup> —	3.277 <sup>2</sup> —	16.384 <sup>2</sup> —
Técnico de organización de segunda ... ..	4.080 <sup>2</sup> —	6.942 <sup>2</sup> —	11.022 <sup>2</sup> —	2.755 <sup>2</sup> —	13.777 <sup>2</sup> —
Auxiliar técnico de organización ... ..	4.080 <sup>2</sup> —	5.830 <sup>2</sup> —	9.910 <sup>2</sup> —	2.478 <sup>2</sup> —	12.388 <sup>2</sup> —
<b>Técnicos de taller</b>					
Maestro de taller y contramaestre ... ..	4.080 <sup>2</sup> —	11.590 <sup>2</sup> —	15.670 <sup>2</sup> —	3.918 <sup>2</sup> —	19.588 <sup>2</sup> —
Encargado ... ..	4.080 <sup>2</sup> —	9.027 <sup>2</sup> —	13.107 <sup>2</sup> —	3.277 <sup>2</sup> —	16.384 <sup>2</sup> —
<b>Personal técnico</b>					
Ingeniero y licenciado ... ..	4.600 <sup>2</sup> —	14.770 <sup>2</sup> —	19.370 <sup>2</sup> —	4.842 <sup>2</sup> —	24.212 <sup>2</sup> —
Perito y ayudante Ingeniero ... ..	4.200 <sup>2</sup> —	13.606 <sup>2</sup> —	17.806 <sup>2</sup> —	4.452 <sup>2</sup> —	22.258 <sup>2</sup> —
Ayudante técnico sanitario ... ..	4.200 <sup>2</sup> —	11.470 <sup>2</sup> —	15.670 <sup>2</sup> —	3.918 <sup>2</sup> —	19.588 <sup>2</sup> —

CATEGORIA LABORAL	Salario base Convenio	Plus Convenio	Retribuc. base Convenio	Carencia incentivo	TOTAL
<b>Personal subalterno</b>					
Chofer de camión ... ..	4.080'—	6.515'—	10.595'—	2.648'—	13.243'—
Almacenero ... ..	4.080'—	6.088'—	10.168'—	2.542'—	12.710'—
Telefonista ... ..	4.080'—	5.831'—	9.911'—	2.477'—	12.388'—
Vigilante ... ..	4.080'—	5.831'—	9.911'—	2.477'—	12.388'—
Guarda jurado ... ..	4.080'—	5.831'—	9.911'—	2.477'—	12.388'—
<b>Personal del taller</b>					
Oficial de primera ... ..	136'—	239'—	11.398'—	2.850'—	14.248'—
Oficial de segunda ... ..	136'—	212'—	10.595'—	2.648'—	13.243'—
Oficial de tercera ... ..	136'—	198'—	10.168'—	2.542'—	12.710'—
Especialista ... ..	136'—	190'—	9.911'—	2.477'—	12.388'—
Peón ordinario ... ..	136'—	170'—	9.313'—	2.328'—	11.641'—

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 1972

Días laborables

Enero, 20 días.	Agosto, 4 días.
Febrero, 25 días.	Septiembre, 26 días.
Marzo, 22 días.	Octubre, 25 días.
Abril, 24 días.	Noviembre, 25 días.
Mayo, 25 días.	Diciembre, 23 días.
Junio, 24 días.	Total anual, 264 días laborables.
Julio, 21 días.	

Turnos: 1.º De 7 a 15,15 horas. — 2.º De 15 a 23,15 horas.

El descanso para bocadillo será de 15 minutos.

Total horas:

263 días a 8 horas . . . . .	2.104
1 día a 7 horas . . . . .	7

Total horas año . . . . . 2.111

Núm. 1.377

**Magistratura de Trabajo núm. 1**

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 208 de 1971 seguido contra "Repuestos Arroyo", por débitos a la Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche turismo marca "Renault", R-8, matrícula TE-12342, núm. motor A059154, número bastidor 9813888, en buen estado de conservación y funcionamiento. Valorado en 75.000 pesetas.

Una viña destinada a yermo regadío, en el término de Miralbueno, de esta ciudad, partida de "Vistabella o Caidero", de 58 áreas 85 centiáreas 50 decímetros cuadrados, reducida a 24 áreas 83 centiáreas, en virtud de segregaciones practicadas, y en realidad, según reciente medición, de veintiséis áreas y dos centiáreas. Valorada en 400.000 pesetas.

Total, 475.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 8 de abril, a las once horas de su mañana.

Se hacen las siguientes advertencias:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de De-

pósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 por 100 de la tasación.

2.º Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiera, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a 14 de febrero de 1972. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

\* \* \*

Núm. 1.669

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 3.527 de 1971, seguido contra "Bar Aeropuerto" (V. Gomollón), por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor de 24 pulgadas, marca "Vanguard", sin número visible, nuevo. Valorado en 10.000 pesetas.

Un tresillo compuesto de sofá y dos butacones. Valorado en 4.000 pesetas.

Una cocina a butano, marca "Gaymu", sin número visible, de tres fuegos, horno y departamento con botella de butano. Valorada en 3.000 pesetas.

Una librería de tres cuerpos. Valorada en 4.000 pesetas.

Una mesa estilo funcional. Valorada en 2.000 pesetas.

Un cuarto de estar compuesto de mesa y seis sillas tapizadas. Valorado en pesetas 3.000.

Un frigorífico eléctrico de 220 litros, marca "Otsein", sin número visible. Valorado en 4.000 pesetas.

Una lavadora eléctrica marca "Balsy", sin número visible. Valorada en 3.000 pesetas.

Un dormitorio de matrimonio compuesto de cama, dos mesillas, dos calzadoras,

una silla, coqueta y armario de tres cuerpos. Valorado en 8.000 pesetas.

Otro dormitorio compuesto de dos camas, coqueta y armario. Valorado en pesetas 6.000.

Total, 47.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en plaza Emperador Carlos, número 4, 1.º derecha, bajo la custodia de don Vicente Gomollón Lobera, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 18 de marzo, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 22 de febrero de 1972. — El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

\* \* \*

Núm. 1.671

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos 287-288 de 1971, seguidos a instancia de Ludivina Palacio Muñoz y otra, contra José-Manuel Ferrando, en reclamación de cantidad, en ejecución, se sacan a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se hacía referencia en el "Boletín Oficial" de la provincia de 1 de febrero de los corrientes, número 582.

Dicha subasta tendrá lugar el día 18 de marzo, a las once horas de su mañana,

en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Dado en Zaragoza a 17 de febrero de 1972. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

\* \* \*

Núm. 1.672

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos 350 de 1970, seguidos a instancia de Felipe Mayoral Prat, contra Mariano del Cacho Usón, en reclamación por despido, se sacan a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se hacía referencia en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 1 de febrero del corriente año, número 580.

Dicha subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura el próximo día 18 de marzo, a las once horas de su mañana.

Dado en Zaragoza a 19 de febrero de 1972. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

\* \* \*

Núm. 1.732

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos E. 388 al 390 de 1971, seguidos a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, contra José-Manuel Andrés Castel, se sacan a segunda y pública subasta los bienes a que se hacía referencia en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 1 de febrero de los corrientes, número 584.

La subasta tendrá lugar el día 18 de marzo, a las once horas de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100, debiendo depositar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Zaragoza a 21 de febrero de 1972. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1972, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

*Presupuesto municipal ordinario*

1.058. Bisimbre

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 1.545

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que por auto de fecha cuatro del actual, en el expediente de suspensión de pagos núm. 322 de 1971, tramitado en este Juzgado a instancias de la Compañía Mercantil "Ingeniería y Construcciones Duce", S. A., he ratificado la declaración del estado de suspensión de pagos de la mercantil referida, así como su insolvencia definitiva, convocando a Junta general de acreedores ante la sala audiencia de este Juzgado el día 12 de abril próximo, a las dieciséis horas.

Lo que se hace público para general conocimiento de quienes, como acreedores, quisieren concurrir a la expresada Junta.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez Pesquera. — El Secretario judicial, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

## PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre ... ..	300 pesetas
Semestre ... ..	600 "
Año ... ..	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

*Venta de ejemplar suelto:* Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones